

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 216/SO/31-08-2021

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA DETERMINAR O NO EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

1. El 11 de mayo de 2021 se recibió un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifestaron que la ciudadanía de dicho municipio, mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y **elegir a quienes integran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.**
2. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, el cual fue notificado al ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido, mediante oficio 1912/2021, en la misma fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral referido.
3. El 02 de junio de 2021, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en su calidad de ciudadanos y autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presentaron Juicio Electoral Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 177/SO/26-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 25 de junio de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, promovido por el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

5. El 06 de julio del año en curso, las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, llevaron a cabo una reunión de trabajo con el Comité de Gestión y Seguimiento del municipio de San Luis Acatlán, con el objetivo de poner a su consideración el Plan de trabajo y los lineamientos para el “Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, para sus observaciones correspondientes.
6. Del 10 al 14 de julio del presente año, se notificó a las autoridades comunitarias de las 105 localidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, a efecto de que asistieran a la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa, a celebrarse en la cabecera municipal el 16 de julio del año en curso.
7. El 16 de julio del 2021, se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de presentarles los proyectos del Plan de trabajo, calendario de actividades y los lineamientos para el “Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales”.
8. El 25 de julio de 2021, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades esenciales y no esenciales en el estado de Guerrero, del 26 de julio al 8 de agosto de 2021, ubicando a la entidad en semáforo epidemiológico de color “naranja” catalogado como “alto riesgo”.
9. Del 29 de julio al 2 de agosto del presente año, se realizó la notificación del programa de trabajo, calendario y proyecto de lineamientos a las autoridades comunitarias de las localidades que no pudieron asistir a la Asamblea referida en el numeral 8 del presente Dictamen, con la finalidad de hacerles de su conocimiento los acuerdos establecidos en dicha actividad, así como entregar los documentos antes referidos.
10. El 8 de agosto de 2021, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades esenciales y no esenciales en el estado de Guerrero, del 9 al 22 de agosto de 2021.
11. El 11 de agosto de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, por unanimidad de votos aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 006/CSNI/SO/11-08-2021, mediante el cual se aprueba el plan de trabajo para el proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce a los pueblos indígenas el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VI. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

- X.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para:

“Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales**”.

Así, se tiene que, en el caso del municipio de San Luis Acatlán, les asiste el derecho a las y los peticionarios a solicitar el cambio de modelo de elección para elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de dicha municipalidad, a través del sistema normativo interno conocido comúnmente como de usos y costumbres; sin embargo, para acceder a tal derecho, es indispensable seguir el procedimiento normativo establecido para ello.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo anterior, toda vez que el simple hecho de tener la calidad de indígena no otorga razones para conceder su petición y que la autonomía consagrada en la Constitución para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, por cuanto se refiere a la elección de representantes en los ayuntamientos a través del sistema de usos y costumbres, se requiere desarrollar los procedimientos correspondientes para el cambio de modelo y una vez satisfechos los medios legales para ello, además, tal determinación debe provenir de la voluntad expresa de la ciudadanía, manifestada a través de los mecanismos y procedimientos consuetudinarios propios.¹ Criterios que además, han sido reiterados por las autoridades jurisdiccionales², y que precisamente reiteran que las consultas deben como la que aquí nos ocupa, realizarse por una autoridad constitucionalmente autónoma, a efecto de que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados, tal como lo es este Instituto Electoral, disponiendo para ello de las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para garantizar la participación activa y directamente de los integrantes de las comunidades indígenas del municipio, en este caso, de San Luis Acatlán.

Sirva para robustecer lo anterior, los criterios contenidos en las tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros: **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD, así como USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS 57 EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.**³

Asimismo, no pasa desapercibido que las consultas a pueblos y comunidades indígenas, deben implementarse siempre que se pretenda emitir alguna determinación o acto que pueda afectar sus derechos. Robustece lo anterior, la jurisprudencia 37/2015 bajo el rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS**, que a la letra señala:

Las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia

¹ SCM-JDC-402/2018

² Véase sentencias SUP-JDC-1740/2012, SDF-JDC-545/2015, SCM-JDC-147/2019 Y SCM-JDC-2013/2020.

³ Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa.

XIII. Ahora bien, no pasa desapercibido que derivado de la reforma a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de la aprobación y emisión del Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dispone de reglas básicas bajo las cuales se precisa cómo una comunidad indígena puede acceder a la petición de transitar, del modelo de elección de partidos al sistema normativo interno, del cual se que, para el caso concreto, tendría que procederse conforme a lo dispuesto en el Título cuarto, capítulos I, II y III, donde entre otras cosas, se precisa que la consulta será:

- A través de procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con las y los solicitantes, atendiendo las particularidades culturales propias del municipio correspondiente;
- Debe ser de bue a fe y de manera apropiada de acuerdo con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) presentes en el municipio;
- Observando los principios de toda consulta, como lo dispone el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU; esto es, 1. Endógeno, 2. Libre, 3. Pacífico, 4. Informado, 5. Democrático, 6. Equitativo, 7. Socialmente responsable y 8. Autogestionado;
- Actividades previas, como lo es, solicitar información al Ayuntamiento el listado de las autoridades de las localidades del municipio, así como a éstas, el estadístico referente a la ciudadanía de cada comunidad, delegación y colonia;
- Mecanismos consultivos, considerando primero la información previa a través de diversos medios al alcance, así como, particularmente, la implementación de asambleas informativas de la consulta que versarán en:
 - a) Explicar las características del sistema de partidos políticos y de sistema normativo interno;
 - b) Las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción, y
 - c) Formas en qué se participará y se desarrollarán las asambleas de consulta.

- Asambleas de consulta, donde la ciudadanía decida si eligen a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno (usos y costumbres) o, en su caso, se mantienen en el método de elección a través de partidos políticos.

2. Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/213/2021.

- XIV.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, promovido por el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

Dicho órgano determino que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debía modificar el acuerdo impugnado, y, considerando la carga de trabajo deducida del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debía establecer un plazo para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, presente a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de trabajo, el calendario para los trabajos relativos a la consulta; y Determinar la fecha a partir de la cual iniciaran las actividades relativas al inicio del proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

3. Cumplimiento de sentencia.

3.1 Modificación al acuerdo 177/SO/26-05-2021.

- XV.** El tres de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso acuerdo 177/SO/26-05-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dentro del expediente TEE/JEC/213/2021, relativa a la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

En dicho proveído se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, elaborara una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acatlán, Guerrero, misma que debía presentar en la sesión ordinaria del mes de agosto que celebrara la citada Comisión.

- XVI.** En relación a lo establecido en la fracción que antecede, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, sostuvieron reuniones de trabajo con la ciudadanía del Municipio de San Luis Acatlán, quienes actúan como promoventes de la solicitud de fecha 11 de mayo del 2021, con la finalidad de presentarles los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- XVII.** Como resultado de lo anterior, el 16 de julio de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con 57 autoridades de las comunidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ahí se les presentó los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; una vez consensados dichos documentos la asamblea municipal determinó las fechas para las asambleas de validación de lineamientos, asambleas informativas y de consultas; así mismo se determinó que a las autoridades no presentes se les notificarían los documentos presentados, así como las decisiones tomadas.
- Aunado a lo anterior, se determinó por la Asamblea Municipal que las fechas establecidas o definidas en ese acto, quedarían sujetas a lo que el Gobierno del Estado disponga en relaciones a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia generada por el COVID-19.
- XVIII.** Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente TEE/JEC/213/2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Octava Sesión Ordinaria realizada el 11 de agosto del presente año, emitió el Dictamen 006/CSNI/SO/11-08-2021, mediante el cual se aprueba el plan de trabajo para el proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; resolviendo poner a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, el referido plan de trabajo.
- XIX.** Que considerando lo anterior, este Consejo General estima oportuno aprobar, el Plan de trabajo para el proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, mismo que se encuentra integrado por ocho apartados: **Presentación**; Antecedentes, se expone la situación en concreto de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral, así como la determinación de esta Comisión y del Consejo General, y la determinación de la autoridad jurisdiccional local; **Diagnóstico**, se realiza un análisis de la sentencia en cuestión, refiriendo

aspectos relevantes sobre las razones y argumentos que la autoridad jurisdiccional estimo para mandar a este Instituto determinar un plazo para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, presente a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de trabajo calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y determinar la fecha a partir de la cual iniciaran las actividades relativas al inicio del proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; **Objetivo**, se precisa la finalidad de la consulta y su realización; **Marco legal**, donde se plasma de manera enunciativa, más no limitativa el andamiaje jurídico que regula la actuación de esta autoridad electoral en el caso concreto; **Características y sujetos de la consulta**, se describen las características que debe reunir la consulta, así como quienes se definen como sujetos de consulta y los sujetos que realizan y se involucran en la consulta; **Etapas y actividades**, se describen las cuatro etapas de la consulta y las actividades que involucran cada una, de las cuales su realización es indispensable; y **Calendario de actividades**, se establece la temporalidad en los que se espera desahogar cada una de las etapas de la consulta anunciadas, así como la actividades a las que se dará cumplimiento tendentes a dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

- XX.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en el referido Dictamen 006/CSNI/SO/11-08-2021, resolvió poner a consideración de este Consejo General, que la implementación de las actividades propuestas como parte del proceso de consulta, queden sujetas a las condiciones sanitarias derivado de la pandemia, ya que de conformidad con la información consultada en el portal del Gobierno Federal, denominada “Covid 19”⁴ se tiene que el municipio de San Luis Acatlán concentra 256 casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2 y 20 defunciones por dicha enfermedad. Razón por la cual, se estima necesario que las fechas previstas para la realización de diversas actividades, estén sujetas a que existan las condiciones sanitarias idóneas y evitar poner en riesgo la salud de la ciudadanía del municipio, determinación que guarda congruencia con lo acordado por la Asamblea Municipal realizada el 16 de julio del presente año y precisado en el párrafo segundo del considerando XVII del presente acuerdo.

Lo anterior, dado que las actividades contenidas en el plan de trabajo implican inevitablemente la presencia de personas (del propio Instituto, así como con mayor motivo de las localidades del municipio de San Luis Acatlán) y que también suponen no solo el contacto, sino la concentración o aglomeración de un número indefinido de personas en un mismo espacio y lugar, dado que

⁴ [COVID-19 Mapa Municipal México - CONACYT - CentroGeo - Geolnt - DataLab](#) consultado el 31 de agosto de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

justamente el mecanismo de consulta pone particular énfasis en que participe el mayor número de ciudadanas y ciudadanos de cada localidad en sus asambleas informativas y consultivas, siendo que, ello podría implicar un riesgo de provocar contagios del virus SARS-CoV2 (Covid-19), virus por lo demás altamente transmisible cuando se propician contactos e interacción entre personas y, sobre todo, tomando en cuenta que se ha generado un incremento considerable de casos positivos de Covid-19 en el Estado, principalmente en las regiones Acapulco, Centro, Costa Chica y en la Costa Grande.⁵

Cabe señalar que esta determinación no se contrapone a continuar los trabajos preparatorios de la consulta y con ello, desarrollar la primera etapa del plan de trabajo, sin embargo, la concatenación entre cada etapa del proceso consultivo, obliga a que necesariamente se concluyan actividades contenidas en ellas, para poder continuar con las siguientes; tal es el caso de la actividad enunciada en la **Etapa 1. Actividades previas, denominada *Validación de los lineamientos por parte de las autoridades de las comunidades de los municipios, para establecer las reglas y procedimientos bajo los cuales se desarrollará la consulta***, misma que se materializa mediante la Asamblea Municipal que se tiene prevista para el 19 de septiembre de 2021. Por lo que, de no realizarse la citada Asamblea de validación, **no podrán continuarse las demás actividades enunciadas en las siguientes etapas del plan de trabajo.**

Tal situación no ha sido una determinación adoptada unilateralmente desde este Instituto Electoral, sino es producto de los acuerdos de la misma Asamblea Municipal Informativa y Organizativa celebrada el 16 de julio de 2021 con las autoridades comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, y que se determinó que los plazos y fechas establecidas, con ello implícitamente las actividades, quedaban sujetas a la evolución de la pandemia y con ello las medidas sanitarias que se determinen por el Gobierno del Estado.

Así, es conveniente privilegiar en estos momentos la salud de las personas a efecto de que, cuando las condiciones de salud derivado de la pandemia ocasionada por el Covid-19, sean pertinentes se implementen las actividades contenidas en el plan de trabajo.

Sirva de sustento a lo anterior, las recomendaciones que han emitido organismos internacionales⁶ vinculados a pueblos y comunidades indígenas, en los que se advierte la afectación de manera desproporcionada a los pueblos indígenas debido a la falta de acceso a los servicios de salud. En ese contexto,

⁵ Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Año CII, Edición Extraordinaria, 25 de julio de 2021.

⁶ Tales como la ONU en su Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas; La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas; el propio Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en México, en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2(Covid-19).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aunque se reafirma el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, dado que el desarrollo de ese procedimiento es necesario considerar las prácticas culturales de los propios pueblos, se recomienda abstenerse de promover iniciativas legislativas o administrativas, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada.

Finalmente, esta determinación guarda congruencia con el criterio fijado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso del municipio de Tecoaapa y el proceso de consulta que también se realizará, ya que determinó que *“la consulta deberá realizarse una vez que las condiciones de la emergencia sanitaria actual sean adecuadas para ello sin que se ponga en riesgo la vida y salud de las personas (...) Para ello, además, el señalado Instituto local deberá seguir en todo momento las recomendaciones que emitan las autoridades de salud federales y del estado de Guerrero, respecto a la pandemia derivada del virus que provoca la enfermedad conocida como Covid-19.”*

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de trabajo para el proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en términos de lo dispuesto en los considerandos XIX y XX del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, a través de los CC. Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido y Cutberto Simón Cano, quienes suscribieron la petición de cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la y los CC. Santa Cruz Ruiz Zavala, Juan Gabriel de Aquino Placido y Francisco Vázquez Mendoza, integrantes del Comité de Seguimiento a la Elección por Sistemas Normativo Propio Usos y Costumbres.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 216/SO/31-08-2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA DETERMINAR O NO EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.